

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 860

Quito, miércoles 2 de
enero de 2013

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1351-A Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 315, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 171 de 14 de abril de 2010..... 2
- 1384 Establécese como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central... 3
- 1385 Déjase sin efecto la designación de la Magíster María Soledad Buendía Herdoíza, como Vocal Principal ante el Directorio del Banco del Estado . 5
- 1386 Designase delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante los directorios de PETROAMAZONAS EP y EP PETROECUA-DOR, al señor Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos 5
- 1387 Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 580, publicado en el Registro Oficial 158 de 29 de agosto de 2007.. 5

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL:

- 2012-1111 Déjase sin efecto el Acuerdo N° 2011-569, publicado en el Registro Oficial 423 de 8 de abril de 2011.. 6

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1434 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio 8
- 1435 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador 8



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.	Págs.
1436 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad .. 9	9	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS: ORDENANZA MUNICIPAL:
1437 Legalízase el permiso con cargo a vacaciones del arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda 9	9	- Cantón Sevilla de Oro: De reforma y codificación a la Ordenanza que regula el servicio de alcantarillado 14
1438 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Estefani Santos Castañeda, Secretaria Nacional del Migrante10	10	FE DE ERRATAS:
1439 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales ...10	10	- A la publicación de la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-0000365 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, efectuada en la Edición Especial 260 de 9 de marzo de 2012 16
1440 Legalízase la comisión de servicios del señor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos 10	10	
SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:		Nº 1351-A Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
1465 Prorrógase el encargo de Secretario Nacional de Comunicación al Subsecretario de Innovación y Nuevos Medios, licenciado Marco Antonio Bravo Segovia 11	11	Considerando: Que el Artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado para que constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; Que el tercer inciso del Artículo 1 y el Artículo 408 de la Constitución de la República establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; Que el Artículo 313 de la Constitución de la República determina que se consideran sectores estratégicos, entre otros, los recursos naturales no renovables; Que mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de encargarse de la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan en las fases de exploración y explotación; Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:		
034-CG-2012 Refórmase el Reglamento sustitutivo para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, para las comisiones de servicio, tanto en el ámbito nacional como en el exterior, del personal 11	11	
RESOLUCIONES:		
JUNTA BANCARIA:		
JB-2012-2381 Inclúyese el artículo 14 en el Capítulo VII "Normas generales para la aplicación de los artículos 72, 73 y 75 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", del Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 12	12	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:		
SC.INAF.DPYP.G.12.089 Establécese la contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la SC, deben pagar para el año 2013 .13	13	

una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de encargarse de la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos;

Que la gestión de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos por parte de una sola empresa pública, potencia el desarrollo económico y social del país, a través de la unificación, consolidación y optimización de las operaciones hidrocarburíferas;

Que es necesario, por consiguiente, asignar la gestión de la exploración y explotación a una de estas empresas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 315, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de abril 14 de 2010

Artículo 1.- En el primer inciso del Artículo 2, añádase a continuación de la frase: "para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera", lo siguiente: ", con excepción de las fases de exploración y explotación".

Artículo 2.- Añádase las Disposiciones Transitorias con el texto siguiente:

"Disposición Transitoria Quinta".- El personal que actualmente trabaja en la Gerencia de Exploración y Producción, en la Coordinación General de Aviación y en las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural de EP PETROECUADOR, continuará prestando sus servicios en PETROAMAZONAS EP, respetando su antigüedad vacaciones no gozadas y demás derechos, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esta Empresa Pública, incluidos su sistema de evaluación de personal.

Disposición Transitoria Sexta.- EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieren generado hasta la fecha de vigencia de este Decreto Ejecutivo, por parte o a favor de la Gerencia de Exploración y Producción, de la Coordinación General de Aviación; y, de las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural.

PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR descritas en el inciso precedente.

Disposición Transitoria Séptima.- A partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, los intereses económicos de propiedad de EP PETROECUADOR en empresas subsidiarias u otros tipos de emprendimientos dedicados a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, pasarán a formar parte del patrimonio de PETROAMAZONAS EP, observando las disposiciones legales correspondientes."

Disposición General.- Dispóngase a la Secretaría de Hidrocarburos y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las áreas de su competencia, la coordinación del traspaso ordenado y auditado de las operaciones, los bienes, los inventarios y demás aspectos relacionados de la Gerencia de Exploración y Producción, de la Coordinación General de Aviación y de las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural de EP PETROECUADOR a PETROAMAZONAS EP.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 01 de Noviembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Nº 1384

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes; y que cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan la Administración Pública, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus

4 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 860 -- Miércoles 2 de enero de 2013

derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento;

Que, las letras f), h), i), j) y 1) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su orden, establecen como atribuciones y funciones del Secretaría Nacional de la Administración Pública el "Fomentar una cultura de calidad en las Instituciones de la Administración Pública, tanto en productos como en servicios públicos"; "Generar metodologías para mejora de la gestión pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano"; "Impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación"; "Controlar la ejecución de propuestas, proyectos de mejora y modernización de la gestión pública"; y, "Diseñar, promover e impulsar proyectos, planes y programas destinados a la mejora de la gestión pública a través de herramientas, sistemas y tecnologías de la información y comunicación";

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce ante el Estado la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos así como el valor y efecto jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con los mismos por medio de redes electrónicas;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, en la sección 24, recomienda a los gobiernos tomar en consideración la importancia de la interoperabilidad de las comunicaciones y servicios así como disponer las medidas necesarias, para que todas las entidades públicas, cualquiera que sea su nivel y con independencia del respeto a su autonomía, establezcan sistemas que sean interoperables;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1014, publicado en el Registro Oficial No. 322 de 23 de abril del 2008, establece como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que, para el cumplimiento de las disposiciones previamente señaladas es necesario que las entidades de la Administración Pública cooperen y colaboren entre, sí para compartir e intercambiar datos e información electrónicos;

Que, para las entidades públicas la capacidad para compartir e intercambiar datos e información electrónica constituye una oportunidad para reducir o eliminar las barreras relacionadas a distancias, desplazamientos, papeleos, costos y horarios en la ejecución de los servicios que se prestan a la ciudadanía;

Que, las tecnologías de la información y comunicación ofrecen herramientas esenciales e innovadoras para incrementar la eficiencia, eficacia, calidad y transparencia en la prestación de servicios públicos y la interacción con la ciudadanía;

Que, es necesario establecer una política pública que norme, promueva, facilite, estandarice y agilice las actividades y proyectos para compartir e intercambiar datos electrónicos por medios electrónicos entre entidades de la Administración Pública;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, números 3, 5 y 13 de la Constitución Política de la República;

Decreta:

Artículo 1.- Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional.

Artículo 2.- La interoperabilidad gubernamental entre todas las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional será gestionada y normada por el conjunto de principios, políticas, procesos, procedimientos y estándares en los ámbitos operativo, conceptual y tecnológico que para el efecto dicte la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 3.- Se prohíbe a las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional la suscripción de convenios institucionales o imponer restricciones operativas, técnicas o económicas entre sí, tales como el cobro de tarifas, por compartir e intercambiar los datos e información electrónicos que custodian.

Se garantizará la confidencialidad, reserva y protección de los datos e información que se comparta e intercambie entre las entidades, de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá un período de transición para que las entidades públicas que se encuentren interoperando fuera de la plataforma de interoperabilidad, formulen y ejecuten proyectos de migración.

DISPOSICION GENERAL UNICA.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Diciembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 860 -- Miércoles 2 de enero de 2013 -- 5

Nº 1385

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1280, publicado en el Registro Oficial No. 784 del 07 de septiembre de 2012, se designó a la Magíster María Soledad Buendía Herdoiza como Vocal Principal, en representación del Señor Presidente de la República, ante el Directorio del Banco del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Déjese sin efecto la designación de la Magíster María Soledad Buendía Herdoiza como Vocal Principal, en representación del Señor Presidente de la República, ante el Directorio del Banco del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Desígnese al Ministro o Ministra de Coordinación Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados como Vocal Principal, en representación del Señor Presidente de la República, ante el Directorio del Banco del Estado.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 13 de Diciembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

designó como Delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la citada empresa pública, al señor ingeniero Jorge Glas Espinel;

Que mediante decreto ejecutivo No. 315 de 6 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos, EP Petroecuador, y en el numeral 3 del artículo 4 del instrumento de creación, se designó como Delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la citada empresa pública, al señor ingeniero Jorge Glas Espinel;

Que el señor ingeniero Jorge Glas Espinel, presentó la renuncia a las delegaciones del Presidente de la República ante los Directorios de las empresas públicas: Petroamazonas EP; y EP Petroecuador; las que fueron debidamente aceptadas;

Que es necesario integrar el Directorio de las referidas empresas públicas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Decreta:

Artículo 1.- Designar como Delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante los directorios de las empresas públicas: PETROAMAZONAS EP; y EP PETROECUADOR, al señor Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos.

Artículo Final.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy trece de Diciembre del dos mil doce.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1386

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante decreto ejecutivo Nº 314 de 6 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP, y en el numeral 3 del artículo 4 del instrumento de creación, se

No. 1387

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356 de 12 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial 838 de 26 de noviembre del mismo año, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social (PPS); y,

6 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 860 -- Miércoles 2 de enero de 2013

Que en virtud de la expedición del precitado Decreto Ejecutivo, es necesario efectuar precisiones técnicas respecto de las pensiones asistenciales que se brindan y aclarar las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 147, numerales 3 y 5, de la Constitución de la República, el artículo 17, letra b), de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, el artículo 11, letra h), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Refórmase el artículo 2 del Decreto ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto del 2007, de la siguiente manera;

1.- En la letra f, luego de las palabras "con discapacidad" inclúyase las palabras "igual o"

2.- A continuación de la letra g inclúyase la siguiente:

"h.- Efectuar la transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia."

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Diciembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 2012-1111

**Ingeniera María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Doctor Carlos Larrea Dávila MINISTRO DE
DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les

sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 señala: A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, es competencia de la Secretaria General de la Presidencia de la República, dirigir la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, ordenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; autorizar y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República; ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República;

El 16 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-569, publicado en el Registro Oficial No. 423, del 8 de abril de 2011, la ingeniera María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador y el licenciado Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional en el ejercicio de sus facultades legales, resolvieron lo siguiente: "...Artículo 1.- La Presidencia de la República transfirió a perpetuidad el dominio del bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil con una extensión de terreno de 184,900 metros cuadrados y de acuerdo a los siguientes linderos: Norte terrenos de la Urbanización Los Vergeles en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Sur terrenos de la vendedora Sociedad Agrícola El Tejar en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Este con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Oeste con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros a favor del Ministerio de Defensa. Artículo 2.- El Ministro de Defensa, a nombre de la institución que representa, aceptó la transferencia de dominio realizada por la Presidencia de la República, y dejó constancia de su agradecimiento. Artículo 3.- Dispuso al Jefe Administrativo y Financiero de la Presidencia de la República, y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa, para que suscriban el acta entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable. Artículo 4.- Tomarse nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional. Artículo 5.-Dispuso que el Jefe Financiero de la Presidencia de la República proceda a la eliminación del bien inmueble de su registro pertinente, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable. Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Notificar el presente acto administrativo al señor Ministro de Defensa Nacional, Directora de la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, Auditor de la Presidencia de la República, Subsecretario General de la Presidencia, Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio de Defensa para los fines de ley correspondientes...”

Que, mediante Acuerdo No. 2012-984, de 16 de agosto de 2012, el Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador encargado en el ejercicio de su facultad legal calificó de Proyecto emblemático a la "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Que, es prioritario para la Presidencia de la República del Ecuador y el Ministerio de Defensa Nacional optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que contribuya a los fines propios de sus instituciones en ese contexto, resulta indispensable contar con la infraestructura física necesaria que coadyuve a la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM de la Secretaría Nacional de Comunicación para cumplir con los objetivos específicos en materia de comunicaciones, esto es, fortalecer la libertad de expresión, concienciar en la práctica de un periodismo responsable, informar a la ciudadanía de la rehabilitación de la Radio Nacional, alternativa de radiodifusión, difundir contenidos de la red de medios de comunicación públicos para garantizar una comunicación libre, intercultural, incluyente, responsable y participativa.

Que el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: Las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas; gozar del ejercicio de autoridad para el cumplimiento de sus propósitos; y estar financiados por recursos públicos.

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de

decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y, el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Resuelven:

Artículo 1.- Dejar sin efecto por razones de oportunidad, el Acuerdo No. 2011- 569, publicado en el Registro Oficial No. 423, de 8 de abril de 2011, esto es, la transferencia a perpetuidad del dominio del bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil con una extensión de terreno de 184.900 metros cuadrados y de acuerdo a los siguientes linderos: Norte terrenos de la Urbanización Los Vergeles en la extensión de cuatrocientos treinta metros. Este con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros. Oeste con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros efectuada por la Presidencia de la República del Ecuador al Ministerio de Defensa Nacional suscrito en forma conjunta por la ingeniera María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador y el licenciado Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional consecuentemente la extinción del acto administrativo por cuanto existe la necesidad institucional de contar con la infraestructura física que coadyuve a la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM de la Secretaría Nacional de Comunicación y del Parque Ecológico de Los Samanes.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República del Ecuador, al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, para que suscriban el acta entrega-recepción del bien inmueble, considerándose el valor constante en el registro contable. Para el efecto, los funcionarios competentes de las instituciones procederán a

la incorporación en los registros contables y de Activos Fijos del inmueble y a la baja de los registros respectivamente.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Ambiente, Secretaria Nacional de Comunicación, Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, Auditor de la Presidencia de la República, Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República del Ecuador, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio de Defensa, Gerente del Proyecto Radio Ciudadana, Municipio de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Registro de la Propiedad de Guayaquil para los fines de ley correspondientes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 noviembre de 2012.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador.

f.) Doctor Carlos Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1434

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22773 de fecha 12 de noviembre de 2012 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago-Chile del 16 al 17 de este mes, a fin de que atienda la invitación de la Lcda. Marjorie Alegría Ulloa Vernimen, Embajadora, Embajada del Ecuador en Chile, para que realice la presentación de la Iniciativa Yasuní-ITT, en el marco de promoción de la Iniciativa Yasuní-ITT; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo Nº 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María Fernanda Espinosa Garcés** Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago-Chile, del 16 al 17 de noviembre de 2012, para la presentación de la Iniciativa Yasuní-ITT, en el marco de promoción de la Iniciativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1435

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22740 de 12 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de fecha 13 del mes presente, a favor del señor Pedro Xavier Cárdenas Moncayo Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos del 16 al 18 de noviembre, a fin de participar en la Feria "Ecuador Itinerante"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Pedro Xavier Cárdenas Moncayo** Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de

Nueva York-Estados Unidos del 16 al 18 de noviembre de 2012, a fin de participar en la Feria "Ecuador Itinerante", organizada por la Secretaría Nacional del Migrante".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), y participar en la Exposición Global de Cooperación Sur-Sur 2012, donde Ecuador realizará una presentación de la Iniciativa Yasuní-ITT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Industrias y Productividad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1436

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22772 de 12 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha, a favor de la economista Verónica Sión de Josse Ministra de Industrias y Productividad, para su desplazamiento a la ciudad de Viena-Austria del 17 al 24 del mes presente, a fin de asistir al 40º Período de Sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), y participar en la Exposición Global de Cooperación Sur-Sur 2012, donde Ecuador participará con una presentación sobre la Iniciativa Yasuní-ITT; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **Verónica Sión de Josse** Ministra de Industrias y Productividad, para su desplazamiento a la ciudad de Viena-Austria del 17 al 24 de noviembre de 2012, a fin de asistir al 40º Período de

No. 1437

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. MIDUVI-DESP-2012-1122-O de fecha 25 de octubre de 2012, el arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita concederle tres días de permiso con cargo a vacaciones, del 5 al 7 de noviembre; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el permiso con cargo a vacaciones del arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo** Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, del 5 al 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargó dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1438

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22849 de 13 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Ing. Richard Espinosa Guzmán B.A., de igual fecha, a favor de la señora Estefani Santos Castañeda Secretaria Nacional del Migrante, Encargada, para su desplazamiento a la ciudad de Madrid-España del 14 al 18 del mes presente, para el desarrollo de actividades inherentes a esa Secretaría, en el marco de la agenda que cumple el señor Presidente de la República en su visita a España e Italia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora **Estefani Santos Castañeda** Secretaria Nacional del Migrante, Encargada, para su desplazamiento a la ciudad de Madrid-España del 14 al 18 de noviembre de 2012, para el desarrollo de actividades inherentes a esa Secretaría, en el marco de la agenda que cumple el señor Presidente de la República en su visita a España e Italia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1439

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22752 de 12 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de 13 del mes presente, a favor del doctor José Francisco Vacas Dávila Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 18 al 21 de noviembre, a fin de asistir al Taller Subregional Andino, en el marco de la XIV Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **doctor José Francisco Vacas Dávila** Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 18 al 21 de noviembre de 2012, a fin de asistir al Taller Subregional Andino, en el marco de la XIV Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados por esta comisión de servicios, serán financiados en su totalidad por la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1440

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22853 de fecha 13 de noviembre de 2012 a favor del señor Rafael Poveda

Bonilla Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, Encargado, quien se desplazará a la ciudad de Río de Janeiro-Brasil del 13 al 15 del mes presente, para la firma del contrato de crédito para el Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu con el BNDES; y, adicionalmente a las reuniones de trabajo con el BNDES para la gestión de financiamientos para otros proyectos de los sectores coordinados por esa Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Rafael Poveda Bonilla Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, Encargado, en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil del 13 al 15 de noviembre de 2012, para la firma del contrato de crédito para el Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu con el BNDES; y, adicionalmente a las reuniones de trabajo con el BNDES para la gestión de financiamientos para otros proyectos de los sectores coordinados por esa Cartera de Estado,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos son financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1465

**Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1795 de 22 de junio de 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo de 2000.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de agosto de 2009 se derogó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo de 2000.

Que el titular de la Secretaría Nacional de Comunicación se ausentará del país, en cumplimiento de funciones oficiales.

Que la gestión de la Secretaría Nacional de Comunicación requiere de la debida dirección durante dicha ausencia.

Que mediante Acuerdo No. 1432 de 12 de noviembre de 2012, se encargó las funciones de Secretario Nacional de Comunicación al Subsecretario de Innovación y Nuevos Medios, licenciado Marco Antonio Bravo Segovia, desde el 13 de noviembre de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2012, inclusive.

Que en ejercicio de las facultades que le confiere el literal b.13) del numeral 3.1.1) del artículo 9 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Presidencia de la República del 22 de julio del 2010.

Acuerda:

Artículo 1.- Prorrogar el encargo de funciones de Secretario Nacional de Comunicación al Subsecretario de Innovación y Nuevos Medios, licenciado Marco Antonio Bravo Segovia, desde el 20 de noviembre de 2012 hasta el 21 de noviembre del 2012, inclusive.

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de noviembre del 2012.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Nº 034-CG-2012

**EL CONTRALOR GENERAL DEL
ESTADO**

Considerando:

Que, los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 030-CG-2012 de 31 de octubre de 2012, se expidió el "*Reglamento sustitutivo para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de*

transporte, para las comisiones de servicio, tanto en el ámbito nacional como en el exterior, del personal de la Contraloría General del Estado, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones";

Que, es necesario implementar el mecanismo que permita aplicar el reglamento antes referido en aquellos casos que corresponda hasta que se implemente la clasificación de puestos de la Contraloría General del Estado, conforme las disposiciones de la LOSEP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 número 5, 31 número 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento sustitutivo para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, para las comisiones de servicio, tanto en el ámbito nacional como en el exterior, del personal de la Contraloría General del Estado, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones.

Art. 1.- Inclúyase la siguiente Disposición Transitoria:

El pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, para 105 servidores que no se encuentran ubicados en el nivel jerárquico superior, hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales emita la resolución sobre el proceso de homologación de las remuneraciones de los servidores de la Contraloría General del Estado, se realizará considerando la zona en la que esté ubicada la ciudad y el nivel administrativo en el que se encuentre el/la servidor/a, de conformidad con la siguiente tabla:

NIVELES:	ZONA "A"	ZONA "B"
TERCER NIVEL:	80.00	70.00
Administradores de Gestión		
Jefe de área		
Supervisores de Calidad		
Secretario de Responsabilidades		
Secretario de Recaudación		
Experto Supervisor B		
Experto Supervisor A		
Secretaria Despacho		
Contralor Especialista		
Técnico C Especialista		
Técnico B Especialista		
Técnico A y Asistente Especialista.		
CUARTO NIVEL:	60.00	55.00
Personal Administrativo y de Servicios		

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2012.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre del año 2012.- CERTTIFICO.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, encargado.

No. JB-2012-2381

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la política fiscal tendrá como objetivos específicos, entre otros, el financiamiento de inversión, así como la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procuraren la estabilidad económica;

Que el último inciso del artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores considera como instrumentos excepcionales a los títulos emitidos por el Ministerio de Finanzas y Banco Central, al momento de establecer límites para inversión, como en el caso de los fondos de inversión;

Que el inciso primero del artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que ninguna institución del sistema financiero podrá realizar operaciones activas y contingentes con una persona natural o jurídica por una suma que exceda, en conjunto, el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la institución. Este límite se elevará al veinte por ciento (20%) si lo que excede del diez por ciento (10%) corresponde a obligaciones caucionadas con garantía de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas admitidas como tales, mediante

normas de carácter general expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros: y, que los límites de créditos establecidos se determinarán a la fecha de aprobación original de la operación de crédito. En ningún caso la garantía adecuada podrá tener un valor inferior al ciento cuarenta por ciento (140%) de la obligación garantizada;

Que en el título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VII "Normas generales para la aplicación de los artículos 72, 73 y 75 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero";

Que es necesario reformar la norma del citado capítulo VII, con el propósito de establecer que no se encuentran sujetos a los límites establecidos en el primer inciso del citado artículo 72, los papeles emitidos por el Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo VII "Normas generales para la aplicación de los artículos 72, 73 y 75 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", incluir como artículo 14 el siguiente y reenumerar el restante:

"ARTÍCULO 14.- Se exceptúa de los límites previstos en el primer inciso del artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero a los papeles emitidos por el Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador."

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el siete de diciembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, el siete de diciembre del dos mil doce

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de diciembre de 2012.

No. SC.INAF.DPYP.G.12.089

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que el Artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que los Artículos 431 y 432 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y la vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y las asociaciones que estas formen, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

Que la Superintendencia de Compañías para desarrollar sus actividades y ejercer sus funciones y atribuciones fijadas por las leyes correspondientes, se financia a través de los fondos que anualmente aportan las Compañías sujetas a su control;

Que la Superintendencia de Compañías en concordancia con la política gubernamental, la cual busca mecanismos y medidas para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, cree necesario, aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica del país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías, que faculta a la Superintendente de Compañías a fijar anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- La contribución que las Compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías deben pagar a esta, para el año 2013, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)		CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
0,00	23.500,00	0,00
23.500,01	100.000,00	0,71
100.000,01	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	EN ADELANTE	0,93

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre del año 2013.

Las Compañías mencionadas en el inciso anterior, para justificar tal rebaja, deberán haber presentado hasta el 30 de abril del año respectivo, la nómina de accionistas debidamente certificada; sin embargo, la Superintendencia de Compañías previa justificación de parte o de oficio, antes de la emisión del título de crédito correspondiente, podrá proceder en uso de su facultad determinadora según lo dispuesto en el Artículo 68 del Código Tributario.

La no presentación de este requisito (nómina de accionistas), hasta la fecha antes indicada, facultará a la Superintendencia de Compañías para la emisión del título de crédito pertinente por el ciento por ciento del valor de la contribución correspondiente. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas en este Artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO y SEGUNDO, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a USD \$ 23.500,00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el año 2013 se fija la contribución con tarifa USD\$ 0,00 (CERO 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por lo que a estas Compañías no se les emitirá títulos de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del 2013, en la Cuenta Corriente Rotativa de Ingresos, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado.

Las Compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2013 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2013, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Compañías Holding o tenedoras de Acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y de Bancos y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los

estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

Con los estados financieros consolidados, el Representante Legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el País, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta Institución.

COMUNÍQUESE y publíquese en el Registro Oficial.

DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 13 de Diciembre de 2012.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico.- Es fiel copia del original.- Quito, diciembre 21 de 2012.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías Quito.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales prestar los servicios de alcantarillado;

Que, el artículo 54 del COOTAD de las funciones de la municipalidad literal f) expresa que debe ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y ejecutar la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, y el literal l) hace referencia a que se debe prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas;

Que, el Art. 55 del COOTAD literal d) de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, manifiesta que se debe prestar los servicios de alcantarillado entre otros;

Que, la acción del Concejo Municipal está dirigida a reglamentar la prestación de los servicios públicos, así como suministrar el uso de los servicios básicos, como son el alcantarillado;

Que, de conformidad con el COOTAD, artículo 57 de las atribuciones del Concejo, el literal a) manifiesta la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; el literal b) otorga la facultad de regular mediante ordenanza la aplicación de tasas o tributos a favor del municipio; y el literal c) faculta crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Expide:

La siguiente “**REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”.

Art. 1.- Corresponde al Gobierno Municipal, la prestación del servicio de alcantarillado.

Art. 2.- Corresponde al Gobierno Municipal fijar una tasa por el servicio de alcantarillado de acuerdo al Art. 57, literales b) y c) del COOTAD.

Art. 3.- la tasa establecida en esta ordenanza es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado y canalización, sean estas naturales o jurídicas, queda prohibido por consiguiente para cualquier entidad o persona, la exoneración de esta tasa.

Art.4.- Se permitirá el uso de alcantarillado siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 5.- La persona, natural o jurídica de derecho público o privado que desee disponer del servicio de alcantarillado en su casa o predio de su propiedad deberá presentar una solicitud en el formulario correspondiente, al Director de Obras Públicas indicando la necesidad y detallando los siguientes datos.

- a) Nombre completo del propietario del inmueble o predio que requiera el servicio.
- b) Ubicación (sector, calle, número y transversales de la casa o propiedad).
- c) Categoría del servicio solicitado.
- d) Copia de la carta del predio y el título de propiedad.

Art. 6.- Recibida la solicitud el Departamento de Obras Públicas, estudiará y resolverá dentro de los términos técnicos y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 15 días laborables.

Art. 7.- De ser aprobada la solicitud por el departamento, el interesado adquirirá el comprobante de pago de tasas por servicios técnicos administrativos y el certificado de no adeudar.

Art. 8.- Cumpliendo todos los requisitos, se realizará la instalación respectiva en un plazo no mayor de 45 días laborables.

Art. 9.- Para actualización catastral y efectos de recaudación, el Director de Obras Públicas registrará los nuevos abonados y cambios parciales en caso de existir; se hará constar los predios, dirección completa, categoría del servicio solicitado y otros datos que considere necesarios.

Art. 10.- Las conexiones y reconexiones de alcantarillado se efectuarán de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 11.- En caso de que se observen desperfectos en las instalaciones internas que atenúen a las prescripciones sanitarias, será de inmediato revisado y notificado a los propietarios a que subsanen los desperfectos.

Art. 12.- Si ocurriera algún daño en la red de conexión domiciliar entre la tubería matriz, el propietario deberá dar aviso de inmediato al Gobierno Municipal para su reparación.

Art. 13.- La Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas, es la única competente para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliar; cualquier persona que intervenga autoritariamente en las partes indicadas hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios de las responsabilidades penales correspondientes. Las infracciones de este tipo serán sancionadas por la Municipalidad con una multa equivalente de un salario unificado del trabajador en General.

Art. 14.- Los propietarios de los inmuebles o predios que cuenten con la red de alcantarillado serán responsables por el pago respectivo, desde el momento en que disponen del servicio de alcantarillado.

Art. 15.- Los dueños del inmueble o predio son los responsables ante la Municipalidad por el pago del servicio, valor que será emitido en la planilla de agua potable, en ningún caso se extenderán los títulos de crédito a cargo de arrendatarios.

Art. 16.- Si se encontrare conexiones fraudulentas o haciéndose uso de la conexión domiciliar existente, el culpable pagará una multa de un salario unificado del trabajador en general vigente para la categoría residencial, y dos para la categoría comercial, oficial e industrial, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 17.- El cobro por el servicio de alcantarillado será el siguiente:

- . Categoría doméstica: el 20% de la planilla por consumo de agua
- . Categoría comercial: el 25% de la planilla por consumo de agua.
- . Categoría oficial o pública: 25 % de la planilla por consumo de agua.

- . Categoría industrial: 30 % de la planilla por consumo de agua.

La categoría se define en base a la ordenanza del servicio de agua potable.

Art. 18.- El derecho para el servicio de alcantarillado está constituido por el costo de conexión y/o reconexión los mismos que serán los gastos ocasionados en materiales y mano de obra.

Art. 19.- Los pagos respectivos se realizarán en Recaudación y retirarán los recibos correspondientes.

Art. 20.- La presente reforma y codificación entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de Sevilla de Oro a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

f) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f) Ing. Com. Alexandra Berzosa L, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 6 de diciembre de 2012.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro; **Certifica:** que la “**Reforma y Codificación de la Ordenanza que regula el servicio de Alcantarillado en el Cantón Sevilla de Oro**”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 03 de diciembre de 2012 en primer debate; y, en sesión extraordinaria realizada el día miércoles 05 de diciembre de 2012, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 06 de diciembre de 2012.

f) Ing. Com. Alexandra Berzosa L, Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los siete días del mes de diciembre de 2012, a las 8H20.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f) Ing. Com. Alexandra Berzosa L, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los siete días del mes de diciembre de 2012, siendo las 14H40, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-**SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese. Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

f) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 7 de diciembre de 2012

FE DE ERRATAS

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Quito, 18 de Diciembre del 2012 Oficio
No. 2012-00391-SEC-G

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Av. 12 de Octubre No. 16-20 y Pasaje Nicolás Jiménez

De mi consideración.

Por medio del presente pongo en su conocimiento que mediante oficio no. 2012-008-SEC-G de 24 de Enero del 2012, se remitió el detalle de Resoluciones emitidas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación, desde el año del 2009 hasta el año 2011, copias certificadas de las mismas y el archivo magnético en formato Word 2003 de igual contenido, especificando el número de resolución, fecha de emisión y contenido, a fin de que se publique en una Edición Especial del Registro Oficial.

Con fecha 9 de marzo del 2012, se publicó la Edición Especial No. 260, en la cual constan las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sin embargo la fecha de la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-0000365, es 11 de noviembre 2010, por lo cual solicito la siguiente fe de erratas:

Donde dice:

Dada en la sala de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 noviembre del 2011.

Debe decir:

Dada en la sala de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 noviembre del 2010.

Atentamente,

f.) Ab. Juan Ramos Aroca, Secretario General.